



DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO
de 16 de junio de 2017
sobre la propiedad de la entidad especial dedicada a la producción de billetes en euros
(CON/2017/25)

Introducción y fundamento jurídico

El 18 de mayo de 2017 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Banco de España, en nombre del subsecretario español de Hacienda y Función Pública, una solicitud de dictamen sobre la disposición final vigésima quinta del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 2017 (en lo sucesivo, el “proyecto de ley”).

La competencia consultiva del BCE se basa en el artículo 127, apartado 4, y el artículo 282, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como en el artículo 2, apartado 1, tercer guion, de la Decisión 98/415/CE del Consejo¹, pues el proyecto de ley afecta al Banco de España. De conformidad con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Objeto del proyecto de ley

El proyecto de ley habilita a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda (en lo sucesivo, la “Real Casa de la Moneda”) para mantener una participación de hasta el 20 % en la entidad especial creada en 2015 para producir billetes en euros, Imprenta de Billetes, S.A. (en lo sucesivo, “IMBISA”), hasta tanto IMBISA desarrolle su actividad de producción de billetes en euros en las instalaciones de la Real Casa de la Moneda. Una vez cese la actividad de IMBISA en las instalaciones de la Real Casa de la Moneda, esta última deberá enajenar al Banco de España, en un plazo de seis meses, sus acciones en IMBISA.

2. Consideración de IMBISA como imprenta interna del Banco de España

El proyecto de ley modifica el modelo de titularidad provisional de IMBISA establecido en la disposición adicional nonagésima quinta de la Ley 36/2014, ya consultada al BCE² y que obliga a la Real Casa de la Moneda a enajenar su participación máxima del 20 % en IMBISA después del 31 de diciembre de 2017. La consecuencia de la modificación es que la Real Casa de la Moneda no estará obligada a enajenar su participación después de esa fecha, sino que podrá mantenerla mientras IMBISA lleve a cabo su producción de billetes en euros en las instalaciones de la Real Casa de la Moneda. El BCE entiende que,

¹ Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales (DO L 189 de 3.7.1998, p. 42).

² Véase el dictamen del BCE CON/2014/82. Todos los dictámenes del BCE se publican en la dirección del BCE en internet, www.ecb.europa.eu.

una vez se construyan y sean operativas las nuevas instalaciones de IMBISA, cesará la producción en las instalaciones de la Real Casa de la Moneda, y esta tendrá que enajenar su participación en el plazo de seis meses que establece el proyecto de ley. No obstante, ampliar el período por el cual la Real Casa de la Moneda puede mantener su participación, no afecta al ejercicio por el Banco de España de una influencia decisiva en los objetivos estratégicos y las decisiones significativas de IMBISA. Según los estatutos de IMBISA, el objeto social exclusivo de esta es producir e imprimir billetes en euros a solicitud del Banco de España, y la sociedad se describe como medio propio y servicio técnico del Banco de España³. Las normas de gobierno de IMBISA reflejan también la distribución de la propiedad y no otorgan a la Real Casa de la Moneda la facultad de afectar negativamente al control que ejerce el Banco de España⁴. En concreto, la Real Casa de la Moneda carece de derechos minoritarios de bloqueo o veto. Según lo expuesto, el Banco de España ejerce un control exclusivo sobre IMBISA, y esta puede considerarse una imprenta interna del Banco de España conforme al artículo 1, apartado 2, de la Orientación (UE) 2015/280 (BCE/2014/44) del Banco Central Europeo⁵.

El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en internet.

Hecho en Fráncfort del Meno el 16 de junio de 2017.

[firmado]

El presidente del BCE

Mario DRAGHI

³ Véase el artículo 3 de los estatutos de IMBISA en <http://www.imbisa.es/transparencia/>.

⁴ Véase el título III de los estatutos de IMBISA.

⁵ Orientación (UE) 2015/280 del Banco Central Europeo, de 13 de noviembre de 2014, sobre el establecimiento del sistema de producción y adquisición de billetes del Eurosistema (BCE/2014/44) (DO L 47 de 20.2.2015, p. 29).